

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LOGISTICA
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DT Y C.
MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO No. SASI-DAAL-004-2024

TIPO DE DOCUMENTO:	MODIFICATORIO No. 01
NÚMERO DEL CONTRATO PRINCIPAL:	SASI-DAAL-004-2024
OBJETO:	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS ADSCRITO A LA SECRETARIA DEL INTERIOR, PARA EL PROGRAMA DE ADULTO MAYOR DE LOS CENTROS DE VIDA Y GRUPOS ORGANIZADOS QUE ESTAN DEBIDAMENTE RECONOCIDO POR LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DE DESARROLLO SOCIAL Y PERSONAL DE APOYO DE LA DIRECCIÓN DE APOYO LOGÍSTICO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.
CONTRATANTE:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL BOS& DOTTA NIT. 901868914. Rep. Legal ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ CC N° 97.446.547 de Puerto Leguizamo
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS HABILES.
PLAZO DEL CONTRATO DE ACUERDO AL CONTRATO ADICIONAL No1	CINCUENTA Y SIETE (57) DÍAS HABILES.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.451.534.400)
VALOR DEL ADICIONAL No. 01 VALOR DEL ADICIONAL No.02	MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.085.657.300) CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 139.886.370,00)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$ 3.677.078.070,00)
PLAZO FINAL DEL CONTRATO:	SESENTA Y OCHO (68) DÍAS HÁBILES.

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con NIT. **890.480.184-4**, representada legalmente para suscribir el presente contrato por la Doctora **MERYS CASTRO PEREIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.487.811 de Cartagena, en su calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO** nombrada por medio de Decreto 0001 de 01 de enero de 2024, con facultades para contratar en virtud del Decreto No. 0862 del 7 de junio de 2024, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, facultada para comprometer contractualmente a este ente Distrital, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, por una parte, y por la otra, **UNIÓN TEMPORAL BOS& DOTTA**, forma asociativa identificada con Nit. 901868914, y representada legalmente por **ALDER AUDREY TIBAQUIRA DIAZ**, persona natural identificada con cédula de ciudadanía N° 97.446.547 de Puerto Leguizamo, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Modificadorio No.01 del Contrato de compraventa No. **SASI-DAAL-004-2024**, de fecha 10 de septiembre de 2024, cuyo objeto es **“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR, PARA EL PROGRAMA DE ADULTO MAYOR DE LOS CENTROS DE VIDA Y GRUPOS ORGANIZADOS QUE ESTAN DEBIDAMENTE RECONOCIDO POR LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DE DESARROLLO SOCIAL Y PERSONAL DE APOYO DE LA DIRECCIÓN DE APOYO LOGÍSTICO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA”**, que se regirá por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás que regulen la materia, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que los contratos estatales de la administración pública representan un medio para la adquisición de obras, bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica; Es así, como la Alcaldía Mayor de Cartagena, debe contar con medios idóneos, y ajustados a la ley, que le permitan cumplir satisfactoriamente su función administrativa, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal. **2.** Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, atendiendo las competencias y las facultades delegadas por el señor Alcalde Mayor de Cartagena, en el Decreto de delegación 0862 del 07 de junio de 2024, publicó en el portal de contratación pública, SECOP II, el proceso de subasta inversa electrónica, para seleccionar al contratista que ejecutara el contrato cuyo objeto es: **“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR, PARA EL PROGRAMA DE ADULTO MAYOR DE LOS CENTROS DE VIDA Y GRUPOS ORGANIZADOS QUE ESTAN DEBIDAMENTE RECONOCIDO POR LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DE DESARROLLO SOCIAL Y PERSONAL DE APOYO DE LA DIRECCIÓN DE APOYO LOGÍSTICO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA”**, con sujeción y respaldo en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 42 del 1 de abril de 2024, 127 del 2 de agosto de 2024 y 284 del 9 de agosto de 2024 expedidos por la secretaría de Hacienda Distrital. **3.** Que después de haber agotado las etapas para la selección del contratista el respectivo contrato fue adjudicado al proponente, hoy contratista, **UNIÓN TEMPORAL BOS& DOTTA**, forma



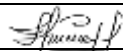
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LOGISTICA
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DT Y C.
MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO No. SASI-DAAL-004-2024

asociativa identificada con Nit. 901868914, y representada legalmente por el señor **ALDER AUDREY TIBAKUIRA DIAZ**, persona natural identificada con cédula de ciudadanía N° 97.446.547 de Puerto Leguizamo, por un valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.451.534.400) IVA E IMPUESTOS INCLUIDOS**; contrato que a la fecha se encuentra en ejecución. **4.** Que el día 15 de noviembre de 2024, se celebró entre las partes contrato adicional No. 01 por valor de **MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.085.657.300)**, ello debido al advenimiento de mayores necesidades con posterioridad a la celebración del contrato antes referenciado, que hizo necesario incrementar algunos ítems particulares de la ficha técnica No. 1 que hace parte del alcance del objeto contractual, y la incorporación de nuevos ítems a los inicialmente proyectados, razón por la cual se mostró como necesario además adicionar el valor y modificar el plazo de ejecución del contrato en cincuenta y siete (57) días hábiles, con el fin de garantizar que las actividades identificadas, se desarrollaran de la mejor manera. **5.** Que el día 3 de diciembre de 2024, se celebró entre las partes contrato adicional No. 02 por valor de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 139.886.370,00)**, ello debido al arribo de mayores necesidades con posterioridad a la celebración del contrato antes referenciado, que hacían necesario incrementar algunos ítems particulares de la ficha técnica No. 1 que hace parte del alcance del objeto contractual. **6.** Que el día seis (6) de diciembre de 2024, se recibió comunicación por parte del contratista, donde solicitaba la prórroga del plazo de ejecución contractual, ello debido a que en el contrato de la referencia se habían presentado varias adiciones que incluyeron ítems nuevos a los contratados inicialmente, por lo que se requería del tiempo suficiente para culminar la ejecución; Así mismo, el referido contratista solicitó el ajuste en la forma de pago, de tal manera que se lograran el pago parcial de las entregas que se habían realizado durante el plazo de ejecución contractual. **7.** Que, en virtud de lo anterior, la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico del Distrito de Cartagena, considera pertinente realizar el ajuste a las cláusulas tercera y sexta del contrato, ello con el fin que se le otorgue el tiempo requerido con el contratista para ejecutar a cabalidad las obligaciones propias del contrato, y además permitir el pago de los bienes que han sido entregados de manera efectiva por el contratista, y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para la presente contratación. **8.** Que, las partes convienen modificar las cláusulas anteriormente descritas, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución contractual y ajustar la forma de pago del referido contrato. **9.** Que el artículo 13 de la ley 80 de 1.993 establece: **“DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.** Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”. **10.** Que el artículo 1602 del Código Civil establece: **“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”**. **11.** Que las partes que integran los extremos de la relación contractual derivada del contrato que viene referenciado, han consentido realizar una mutación al mismo, mediante la modificación del plazo de ejecución contractual y la forma de pago, con el fin de que el contenido del pluricitado acto negocial guarde total concordancia con la realidad fáctica y jurídica. **12.** Que los lineamientos trazados por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, han señalado lo siguiente: **“(…) De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato (…). Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial”** (CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN QUINTA; SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2004; RADICACIÓN NÚMERO 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314) Consejera ponente: **MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN**) **13.** Que de conformidad con las normas legales que vienen citadas, así como la jurisprudencia, en el caso bajo estudio se trata de una simple reforma del contenido del contrato que viene identificado, que no implica ningún cambio sustancial del objeto del mismo; razón por la cual resulta procedente su modificación bilateral mediante el presente contrato modificatorio. **14.** Que, en tal virtud, las partes consideran conveniente y procedente la modificación, por mutuo acuerdo, del contrato que viene referenciado. **15.** Que por las anteriores razones se modificará la cláusula **TERCERA** y **SEXTA** del contrato que viene referenciado, correspondiente al plazo y la forma de pago, lo cual se hará a través del presente contrato modificatorio. **16.** Que las estipulaciones del contrato número **SASI-DAAL-004-2024**, que no son objeto de reforma, a través del presente contrato modificatorio, seguirán vigentes en toda su integridad. **17.** Que, como consecuencia de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan. **CLAUSULA PRIMERA:** Modifíquese la cláusula tercera, del contrato número **SASI-DAAL-004-2024**, de la siguiente manera: **“CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** - El contrato tendrá un plazo de ejecución de sesenta y ocho (68) días hábiles. Este plazo se contabilizará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato, esto es, con la expedición del registro presupuestal, aprobación de la póliza de cumplimiento y suscripción de acta de inicio”. **CLAUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la cláusula sexta, del contrato número **SASI-DAAL-004-2024**, de la siguiente manera: **“CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El Distrito pagará el valor del contrato de la siguiente forma: mediante actas parciales, de acuerdo a la entrega de los bienes efectuados por el contratista y que comprenden el alcance del objeto contractual, previa suscripción de acta de avance parcial recibida a satisfacción por parte del SUPERVISOR del contrato, designado por la entidad contratante, en la cual se hagan constar las actividades ejecutadas por el CONTRATISTA y el valor que corresponden a las mismas, respecto del alcance del objeto del contrato. El contratista deberá presentar factura de venta electrónica y certificación de aportes al Sistema general de seguridad social y parafiscales (salud, pensión, ARL, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El proponente debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el DISTRITO consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura de venta electrónica esta condición a fin de no realizar retención alguna. El pago se realizará previo recibo a satisfacción del supervisor y acreditación del cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LOGISTICA
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DT Y C.
MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO No. SASI-DAAL-004-2024

Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Cada pago se efectuará previa presentación de la documentación que exija la Secretaria de Hacienda para tal efecto, acompañada de la certificación de los bienes entregados, suscrita por el Supervisor, en la cual deberá constar que el Contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a Seguridad Social en los términos de ley. EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas. El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el DISTRITO MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, consignará los respectivos pagos. Así mismo debe indicar la facturación que presente y régimen tributario que lo regula”. **CLÁUSULA TERCERA - Perfeccionamiento:** El presente contrato modificatorio queda perfeccionado con la firma de las partes en el aplicativo transaccional SECOP II. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás estipulaciones del **CONTRATO** número **SASI-DAAL-004-2024**, que no fueron objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio se mantienen en su integridad.

Dado en Cartagena de Indias – Bolívar, a los seis (06) días del mes de diciembre de 2024.

	Nombre	Cargo	Área	Firma
Vbo.	Merys castro Pereira	Directora Administrativa de Apoyo Logístico	DAAL	
Revisó	Hellen Tapias Moncrieff	Asesora Jurídica Externa	UIC DAAL	
Proyectó	Sandra Escudero Castillo	Asesora Jurídica Externa	UIC DAAL	